

AUTO No. EPA-AUTO-0044-2023 DE viernes, 03 de marzo de 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos en el trámite de Solicitud de Aprovechamiento Forestal presentada por la sociedad V&S Constructores S.A.S., y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Que mediante Código EXT-AMC-22-0097835 de 28 de septiembre de 2022, el señor Mayron Javier Vergel Salvador, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.917.883, actuando en calidad de representante legal de la sociedad V&S Constructores S.A.S., como consta en Certificado de Existencia y Representación Legal anexo a la Escritura Pública No. 1984 de 13 de mayo de 2022, identificada con el NIT 901400979-1, presentó ante el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, solicitud de Aprovechamiento Forestal para realización, remodelación o ampliación de obras privadas en el Lote No. 7 Zona A Porción 1 y Zona B, en la carretera a Rocha, en Cartagena de Indias.

El peticionario para soportar su solicitud aportó los siguientes documentos:

- ✓ Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados.
- ✓ Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal con número Vital de la operación 2300090140097922001.
- ✓ Certificado de Registro Mercantil de la sociedad V&S Constructores S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena.
- ✓ Escritura Pública No. 1984 de 13 de mayo de 2022 de la Notaría 20 del Círculo de Bogotá.
- ✓ Escritura Pública No. 2461 de 29 de marzo de 2007 de la Notaría 6ª del Círculo de Bogotá.
- ✓ Imagen de localización georreferenciada del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 060-74516.
- ✓ Certificado de uso del suelo CU N° 1 – 2022-01C-0001 de 18 de enero de 2022, expedido por la Curaduría Urbana Distrital No. 1 de Cartagena, del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 060-74516 y Referencia Catastral No. 011005770025000.
- ✓ Plan de Aprovechamiento Forestal -PAF.
- ✓ Constancia de pago de la Liquidación No. 6634 de 13 de septiembre de 2022, por valor de veintisiete millones catorce mil trescientos sesenta y nueve pesos (\$27.014.369).

Que luego de revisada la documentación previamente enlistada y, en atención a lo establecido en el Concepto Técnico No. 1948 de 13 de octubre de 2022, elaborado por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, se pudo verificar que la sociedad V&S Constructores S.A.S. no anexó toda la información requerida para adelantar el trámite de evaluación de la solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal.

En efecto, en el Concepto Técnico No. 1948 de 13 de octubre de 2022, sobre el particular, se señaló lo siguiente:

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL



“2. REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN –

2.1. Ubicación del predio

Según la información reportada en los documentos adjuntos a la solicitud, se incluye mapa de la ubicación del predio, pero **NO** se incluye Certificado de tradición y libertad.

(...)

No se puede comprobar que el solicitante es el mismo y único poseedor del predio según el titular de la solicitud señalado en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, ya que no se adjunta a la solicitud la copia del documento de identidad del titular de la solicitud y el Certificado de Tradición y Libertad del predio. En los cuales figuran el o los propietarios.

Tampoco se pudo establecer relación de representación legal del señor Mayron Javier Vergel Salvador con V&S CONSTRUCTORES SAS, ya que no se adjunta documento que acredite personería jurídica (Certificado de Existencia y Representación Legal)

Se recomienda a la oficina Asesora Jurídica que Solicite al usuario por medio de Auto de requerimiento:

1. Certificado de Libertad y tradición del predio objeto de la solicitud
2. Certificado de Existencia y Representación Legal
3. Documento de Identidad del Titular de la Solicitud

(...)

Ahora bien, dentro de las consideraciones para priorizar un cuerpo de agua y definir la ronda hídrica de cuerpos de agua, está el hecho que el cuerpo de agua deba ser uno natural o natural intervenido, con flujo perenne o intermitente, y con evidencias geomorfológicas claras, de naturaleza fluvial (cauce aluvial, por ejemplo). Por tanto, se hace indispensable que, en este caso, que el solicitante remita los resultados de la geomorfología (con base en la metodología Carvajal, 2012), del polígono correspondiente a un buffer de 30m a cada orilla de estos tramos de la red de drenaje en cuestión, a una escala máxima de 1:5000 (para suelo urbano).

Esto, con el fin de identificar si existen evidencias geomorfológicas de naturaleza fluvial, que impliquen estudios posteriores para definir el acotamiento de la ronda hídrica de esta red de drenaje.

(...)

Se realiza un análisis preliminar de la información presentada por el solicitante, se observa que hay una de las especies (*Ceiba pentandra*) resaltada que relaciona identificación de familia taxonómica incorrecta, la especie *Ceiba pentandra* no corresponde a la familia LECYTHIDACEAE, se encuentra también que NO se presenta un inventario en concreto, la información de inventario o censo forestal entregado es un resumen compilatorio y no cuenta con lineamientos que faciliten su revisión en campo del mismo. Se recomienda a la oficina asesora jurídica solicitar al usuario adjuntar el inventario en Excel, en caso de no tener la información disponible y verse e la necesidad de realizar un nuevo censo o inventario forestal, se recomienda seguir la metodología de levantamiento de inventarios al 100 % (censo forestal) del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humbolt (IAvH, 2004), del Grupo de Exploración y Monitoreo Ambiental (GEMA), o del Manual de métodos para el desarrollo de inventarios de biodiversidad, marcar los individuos a intervenir con la identificación del mismo con placa y/o pintura, marcar con pintura (recomendada) amarilla tipo esmalte línea en el diámetro a la altura del pecho DAP de los individuos inventariados reportados para facilitar su reconocimiento y verificación en campo, y georeferenciar cada individuo, describiendo el sistema de coordenadas y equipo utilizado, precisión y altitud. Recalamos la importancia de identificar las los individuos con coordenada específica y anexar registro fotográfico de cada individuo.

(...)

Recomendamos a la oficina asesora jurídica, que solicite al usuario, elaborar y presentar un programa orientado al ayuntamiento, rescate, traslado y reubicación de la fauna silvestre que incluya mamíferos, reptiles, aves y anfibios diurnos y nocturnos en el área del proyecto, especificando su metodología, protocolos y equipos para la captura, manejo de las especies e individuos, para mamíferos, reptiles, aves y anfibios, con el objetivo de evitar su atrapamiento y muerte.

Para el cumplimiento de estas actividades, se recomienda a la oficina asesora jurídica señalar a la empresa que el profesional idóneo para estas actividades es un biólogo o una empresa consultora que cuente con personal calificado en ayuntamiento, rescate, traslado y reubicación de fauna silvestre.

Se recomienda a la oficina asesora jurídica recordar al solicitante que dentro del programa de manejo de fauna, a los ejemplares que presenten lesiones o heridas que dificulte su reubicación deben de ser remitidos al Centro de Atención y Valoración de Fauna silvestre CAV con el que dispone EPA Cartagena, ubicado en la bocana para que se encarguen de su rehabilitación y posterior liberación.

Se recomienda a la oficina asesora jurídica recordar al solicitante que toda la fauna proveniente del rescate tanto de mamíferos, reptiles, aves y anfibios debe ser reportada a la autoridad ambiental utilizando la siguiente clasificación Clase, orden, familia, especie, Sexo y nivel de amenaza según la UICN, Si es endémica o nativa, fecha de captura. Cantidad de individuos y anexar un registro fotográfico.

En la información suministrada adjunta a la solicitud, se relaciona un inventario de especies de fauna según el estudio realizado por la empresa V & S CONSTRUCTORES, este inventario presenta errores en la identificación y clasificaciones de los grupos biológicos. Por lo anterior, se recomienda a la oficina asesora jurídica solicitar a la empresa la corrección de la información y aclaración de la misma.

(...)

Lo anterior refuerza la importancia de solicitar lo recomendado, a fin de tener criterios que den suficiencia a la toma de decisión para este establecimiento, con el fin de tramitar la solicitud oportunamente.

(...)

5. CONCEPTO TECNICO

En virtud de lo anterior, se conceptúa que actualmente con la información que se cuenta, la cual fue suministrada por el solicitante, no es viable autorizar el permiso de aprovechamiento forestal, dado que la evaluación de la presente solicitud no se puede llevar a cabo sin el lleno de los requisitos exigidos por el MADS para este tipo de trámites. Por tanto, esta evaluación no se ha podido dar a término y se sugiere conminar al solicitante para que en un plazo no superior a 15 días subsane los documentos y requisitos faltantes. Se pone en consideración de la Oficina Asesora Jurídica realizar las demás actuaciones administrativas que realice según su competencia y los fines pertinentes”.

(...)

6. RECOMENDACIONES.

6.1. A la Oficina Asesora Jurídica:

- 1. Se recomienda a la oficina asesora jurídica enviar notificación de las solicitudes de este concepto técnico al usuario solicitante.**

2. Se recomienda a la oficina Asesora Jurídica que Solicite al usuario por medio de Auto de requerimiento:

o Formulario Único Nacional – FUN de solicitud de Aprovechamiento Forestal Actualizado ya que el Formato del FUN que presenta el solicitante mediante EXT-AMC-22-0082504 es antiguo, el FUN cambio desde la Resolución 1466 del 20 de diciembre de 2021, «Por medio de la cual se establece el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Productos de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, y se modifica parcialmente la Resolución 2202 del 29 de diciembre de 2005».

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que los artículos 79 y 80 y el numeral 8º del artículo 95 de la Constitución Política, establecen que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución. Además, señalan que el Estado está obligado a proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, exigir la reparación de los daños causados y cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que así mismo consagran tanto el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, como su deber correlativo como ciudadanos de conservarlo y proteger los recursos culturales y naturales del país.

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece, entre otras funciones de las Autoridades Ambientales, la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, entre las que se incluyen los permisos y concesiones para aprovechamientos forestales.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante las autoridades ambientales respectivas, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que la Resolución 2202 de 2005 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció los Formularios Únicos Nacionales para la obtención de permisos, concesiones y autorizaciones para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y de control del medio ambiente, con carácter obligatorio en el territorio nacional, los cuales, fueron reemplazados por los Formatos Únicos Nacionales, de acuerdo con el artículo 126 del Decreto 2106 de 2019.

Que por lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 1466 de 20 de diciembre de 2021 “*Por medio de la cual se establece el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Productos de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, y se modifica parcialmente la Resolución 2202 del 29 de diciembre de 2005*”, la, cual, en su artículo 2º prevé que este formato será de aplicación obligatoria para las autoridades ambientales.

Que la sociedad solicitante aportó el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, siendo que el documento que actualmente se exige por el ordenamiento jurídico es el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Productos de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables.

Que teniendo en cuenta lo anterior, previo a continuar con el presente trámite administrativo de evaluación de la solicitud de Aprovechamiento Forestal, se procederá a requerir a la sociedad V&S Constructores S.A.S. para que aporte al expediente del presente trámite, la información faltante a que se ha hecho referencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la empresa V&S Constructores S.A.S., identificada con el NIT 901400979-1, ubicada en la Carrera 2 No 43-164, Barrio El Cabrero, en la ciudad de Cartagena de Indias, para que se sirva adjuntar al trámite de la referencia, la siguiente información:

- a. Formato Único Nacional – FUN de solicitud de Aprovechamiento Forestal Actualizado, ya que el Formulario del FUN que presenta el solicitante mediante EXT-AMC-22-0082504 es antiguo, el FUN cambio desde la Resolución No. 1466 del 20 de diciembre de 2021, «*Por medio de la cual se establece el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Productos de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, y se modifica parcialmente la Resolución 2202 del 29 de diciembre de 2005*».
- b. Certificado de Libertad y tradición del predio objeto de la solicitud.
- c. Certificado de Existencia y Representación Legal.
- d. Documento de Identidad del Titular de la Solicitud.
- e. Reseña histórica del predio en los últimos 25 años.
- f. Diseños detallados de la obra a construir, georreferenciando el área de construcción.
- g. Inventario Forestal detallado, desglosado y georreferenciado adjuntando base de datos en Excel o formato de base de datos, y Geodatabase (.gdb) con la información del inventario para cada uno de los árboles.
- h. Mapa(s) de localización de los individuos objeto de intervención.
- i. Especies de fauna y flora asociada de especies vedadas, importante identificación de epifitas vasculares asociadas.
- j. Resultados de la geomorfología (con base en la metodología Carvajal, 2012), del polígono correspondiente a un buffer de 30m a cada orilla de los tramos de la red de drenaje en cuestión señaladas en el concepto técnico, a una escala máxima de 1:5000 (para suelo urbano).
- k. Un programa orientado al ahuyentamiento, rescate, traslado y reubicación de la fauna silvestre que incluya mamíferos, reptiles, aves y anfibios diurnos y nocturnos en el área del proyecto, especificando su metodología, protocolos y equipos para la captura, manejo de las especies e individuos, para mamíferos, reptiles, aves y anfibios, con el objetivo de evitar su atrapamiento y muerte. Se debe señalar, que el profesional idóneo para estas actividades es un biólogo o una empresa consultora que cuente con personal calificado en ahuyentamiento, rescate, traslado y reubicación de fauna silvestre.
- l. Por contener el inventario de especies de fauna presentado, errores en la identificación y clasificaciones de los grupos biológicos, deberá realizar la correspondiente corrección de la información y aclaración de esta.

PARÁGRAFO: CONCEDER el plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para el cumplimiento de los anteriores requerimientos, so pena de que se decrete el desistimiento y el archivo del expediente, lo cual no impide que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dentro del programa de manejo de fauna, a los ejemplares que presenten lesiones o heridas que dificulte su reubicación, **DEBEN SER REMITIDOS** al Centro de Atención y Valoración de Fauna silvestre -CAV con el que dispone EPA Cartagena, ubicado en La Bocana, para que se encarguen de su rehabilitación y posterior liberación.

ARTÍCULO TERCERO: Toda la fauna proveniente del rescate tanto de mamíferos, reptiles, aves y anfibios **DEBE SER REPORTADA A LA AUTORIDAD AMBIENTAL** utilizando la clasificación clase, orden, familia, especie, sexo y nivel de amenaza según la UICN, si es endémica o nativa, fecha de captura, cantidad de individuos y anexar un registro fotográfico, de conformidad con los parámetros indicados en el Concepto Técnico No. 1948 de 13 de octubre de 2022.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER íntegramente en este Acto Administrativo el Concepto Técnico No. 1948 de 13 de octubre 2022, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente o por aviso al Representante Legal de la sociedad V&S Constructores S.A.S., con dirección de ubicación en la Carrera 2 No 43-164, Barrio El Cabrero, en la ciudad de Cartagena de Indias, a los correos: gertec@afa.com.co y afacgna@afa.com.co, el contenido del presente acto administrativo conforme con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.


ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena.


ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA TERRIL FUENTES
Directora General

Vobo. Heidy Villarroya Salgado 
Jefa Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Remberto Osorio 
Abogado Asesor Externo OAJ
Tramito en SIGOB: Yormis Cuello
Apoyo a la Gestión -OAJ